

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Rad. 17-001-31-10-001-2021-00275-00
Sentencia # 231

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por el señor **JORGE IVAN SILVA BASTOS** en contra de la señora **ADRIANA VALENCIA GRISALES**.

LA DEMANDA

Mediante apoderado judicial el señor **JORGE IVAN SILVA BASTOS** instauró demanda de divorcio del matrimonio que contrajera con la señora **ADRIANA VALENCIA GRISALES** el día 30 de junio del año 2017, ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, registrado ante la Notaría Única del mismo municipio, bajo el indicativo serial 06792651; indicando que dentro del matrimonio no fueron procreados hijos, ni fueron adquiridos bienes de valor; que desde el año 2017 la pareja no convive bajo el mismo techo, toda vez que la señor ADRIANA se trasladó a la ciudad de Santa Marta a convivir con otra persona, viviendo en el momento en el municipio de Villamaría, caldas, por lo que invocó como causal la separación de hecho por mas de dos años.

Los cónyuges mencionados presentaron, a través de apoderada judicial, escrito de **transacción** en el cual manifiestan su voluntad de que se decrete el divorcio del matrimonio civil por ellos contraído, por la causal 9ª. contenida en el artículo 6 de la ley 25 de 1992, es decir, por el mutuo consentimiento; solicitan que no haya condena en costas y que cada uno asumirá los gastos en que haya incurrido. Aclarando que la señora ADRIANA, no se encuentra en estado de gravidez.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos, los cónyuges pretenden de acuerdo con la demanda inicial y el acuerdo de transacción:

- 1.- Decrete el divorcio del matrimonio civil contraído por **JORGE IVAN SILVA BASTOS** con la señora **ADRIANA VALENCIA GRISALES**, con base en la causal 9ª. contenida en el artículo 6 de la ley 25 de 1992, es decir, por el mutuo consentimiento.
- 2.- Solicitan que no haya condena en costas.
- 3.- Que cada uno asumirá los gastos en que haya incurrido.
- 4.- Que se declare disuelta y estado de liquidación de la sociedad conyugal conformada dentro del matrimonio.
- 5.- Que se inscriba la sentencia en los libros de registro correspondientes.

6.- Sin condena en costas para las partes.

CONSIDERACIONES:

Las personas solicitantes son plenamente capaces, la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma para la sentencia de mérito, el Juzgado es competente y no se observan vicios que anulen la actuación.

Conforme al numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido mediante sentencia.

Como se desprende del escrito aportado por el apoderado de las partes y que se ha dado cumplimiento a la norma en mención, al Juzgado no le queda más que acceder a sus pretensiones y decretar el divorcio del matrimonio civil conformado por los señores **JORGE IVAN SILVA BASTOS y ADRIANA VALENCIA GRISALES**, toda vez que no existe causal alguna de nulidad.

A tono con lo anterior, el acuerdo manifestado en este asunto por los esposos **JORGE IVAN SILVA BASTOS y ADRIANA VALENCIA GRISALES**, es suficiente y reúne los requisitos legales, por lo que deberá ser aceptado por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia por autoridad de la Ley,

FALLA:

1.- **DECRETA el DIVORCIO** del matrimonio civil contraído por los señores **JORGE IVAN SILVA BASTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.598.089, y la señora **ADRIANA VALENCIA GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.233.260, acto jurídico celebrado el día 30 de junio del año 2017 ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, registrado ante la Notaria Única del mismo municipio, bajo el indicativo serial 06792651.

2.- Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada con el hecho del matrimonio.

3.- Cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia y tendrán residencias separadas en el país o en el extranjero, sin restricción alguna.

4.- Inscribáse este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges, y en el libro de varios de la Notaría. Líbrense los oficios respectivos.

5.- No habrá lugar a condena en costas por el acuerdo de las partes.

6.- Remítase copia de la decisión via correo electrónico a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista', is written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
Juez